



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1707

Valparaíso, 6 ABR 2011

VISTOS: La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285 y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que conforme al artículo 5° de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
4. Que la misma ley de transparencia en su artículo 21 contempla las causales de denegación de la información solicitada.
5. Que en virtud de la solicitud de acceso a la información pública N° AE007C-0000112, de 09.03.2011, doña Mónica González, del Centro de Investigación Periodística (CIPER), derivada, en lo pertinente, por el Gabinete del Ministerio de Hacienda, mediante la cual se requiere: *"Las investigaciones, sumarios, denuncias, cobranzas y multas eventualmente realizadas o aplicadas por el Servicio Nacional de Aduanas o el Servicio de Impuestos Internos a la empresa Cencosud S.A. por mercadería ingresada al territorio nacional a través de camiones como ayuda humanitaria, con ocasión del terremoto del 27 de febrero de territorio nacional (informe 150/2010 de la CGR).*



Dirección Sotomayor N° 60,
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200516
Fax (32) 2254305()

Al respecto, solicito los documentos que obren en poder del Servicio Nacional de Aduanas o el SII respecto de la cantidad de productos ingresados de esta manera por Cencosud S.A. pagó efectivamente los derechos de internación y si pagó alguna multa, indicando el monto de la misma y sus fundamentos. Asimismo, en el caso de que el Servicio Nacional de Aduanas o SII no hayan denunciado estos hechos a un organismo judicial o policial solicito los documentos que expliciten las razones de tal determinación".

6. Que efectuado el procedimiento de notificación a terceros, establecido en el artículo 20 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1º de la ley N° 20.285, CENCOSUD ha ejercido su derecho de oposición dentro del plazo.

7. Que la materia sobre la cual se solicita información es actualmente objeto de fiscalización por el Servicio Nacional de Aduanas, sin que ésta, a la fecha, haya culminado. Además, actualmente se encuentra en curso un proceso administrativo, en la Aduana de Los Andes, para los efectos del ejercicio por parte de CENCOSUD del beneficio de renuncia de la acción penal, establecido en el artículo 189 de la Ordenanza de Aduanas.

TENIENDO PRESENTE: Las disposiciones citadas y el artículo 4º de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

NO HA LUGAR A LA SOLICITUD de acceso a la información pública N° AE007C-0000112, de 09.03.2011 de doña Mónica González, del Centro de Investigación Periodística(CIPER), de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21 N° 1, literales a y b, y artículo 20 inciso tercero, en relación con el artículo 21 N° 2 de la ley N° 20.285 de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado.

Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



Gonzalo Sepúlveda Campos
Director Nacional de Aduanas (T y P)

FRC/MPMR

EX: 436 de 10.03.2011

CC. : 1. Señora Mónica González

Centro de Investigación Periodística
contacto@ciperchile.cl

2. Señor Cristián Valenzuela Bustos

Jefe de Gabinete del Ministerio de Hacienda

Dirección Sotomayor N° 60,
Valparaíso/Chile
Teléfono: (32) 2200516
Fax: (32) 225430511

